

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

<b>DATOS DEL PROCESO</b>	
<b>Tipo de proceso</b>	Ordinario de primera instancia
<b>Radicación:</b>	73001-31-05-006-2019-00071-00
<b>Demandante(s):</b>	Patricia Astrid Prada
<b>Demandado(a):</b>	Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección, y Contraloría General de la República
<b>Tema:</b>	Validez afiliación a RPM por confianza legítima

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA**

**Ciudad:** Ibagué (Tolima)

**Tipo de audiencia:** Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

**Fecha:** 9 de julio de 2020

**Hora inicio:** 9:35 a.m.

**Hora fin:** 11:21 a.m.

**Tipo de audiencia:** Trámite y juzgamiento. (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

**Fecha:** 9 de julio de 2020

**Hora inicio:** 11:21 a.m.

**Hora fin:** 12:00 m

**Sujetos del proceso:**

<b>Demandante:</b>	Patricia Astrid Prada
<b>Apoderado(a):</b>	Andrés Leonardo García Prada
<b>Demandados(a):</b>	Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones
<b>Rep. Legal:</b>	No asistió
<b>Apoderado(a):</b>	Jeisson Ariel Sánchez Pava
<b>Demandado(a):</b>	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
<b>Apoderado(a):</b>	Maura Alejandra Guzmán Prada
<b>Rep. Legal:</b>	No asistió
<b>Demandado(a):</b>	Contraloría General de la República
<b>Rep. Legal:</b>	No asistió
<b>Apoderado(a):</b>	Sonia Milena Otálora Mora
<b>Min. Público:</b>	Raúl Eduardo Varón Ospina
<b>Juez:</b>	Karen Elizabeth Jurado Paredes

**Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:**

**Instalación y registro de asistencia:**

La audiencia se inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020.

Se dejó constancia de la asistencia de la demandante y su apoderado y los apoderados de las entidades demandadas.

#### **Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva**

De conformidad al poder de sustitución allegado y en aplicación a lo dispuesto en el art. 75 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoció personería como apoderada sustituta de PROTECCION S.A. a la Doctora MAURA ALEJANDRA GUZMAN PRADA identificada con C.C 1.110.535.751 de Ibagué y TP 288.931 del C. S. de la J. para los fines y en los términos del memorial de sustitución.

#### **ETAPA DE CONCILIACIÓN:**

##### **Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación**

La primera etapa que corresponde evacuar es la de conciliación, sin embargo, no se hicieron presentes los representantes legales de las demandadas, amén que las entidades públicas allegaron acta del comité de conciliación en el que informan que no existe ánimo conciliatorio, por lo tanto, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Se notifica en estrados esa decisión. Sin recurso

##### **Auto interlocutorio: aplica sanción procesal por inasistencia a conciliación**

Como quiera que no asistieron los representantes legales de las demandadas, habría lugar a imponer como sanción procesal la presunción de certeza de hechos de la demanda, sin embargo, como quiera que entre COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. se constituye litisconsorcio necesario y la primera de las demandadas es entidad pública a la que no le es dable confesar, se aplicará como sanción procesal por la no comparecencia, indicio grave en contra.

Por su parte ante la no asistencia del representante legal de la Contraloría General de la Nación, se aplicará como sanción procesal indicio grave en contra.

Decisión notificada en estrados a las partes.

La Contraloría General de la Nación interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Previo el traslado a las partes del recurso, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué, RESUELVE:

**PRIMERO: NO REPONER** el auto que impuso sanción procesal ante la inasistencia del representante legal de la Contraloría General de la Nación.

**SEGUNDO; CONCEDER** el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria. Por secretaria remítase el expediente digital.

**TERCERO:** Adelantar las audiencias hasta etapa anterior al fallo, en aplicación al principio de proceso plano que rige la actuación.

Decisión notificada en estrados. Sin observaciones.

#### **ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:**

### **Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones**

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasa a la etapa de saneamiento del proceso.

Decisión notificada en estrados. Sin observaciones.

### **ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO**

#### **Auto de sustanciación: medidas de saneamiento por adoptarse**

Se le concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

La Contraloría pone de presente que en el auto de inadmisión de la contestación de la demanda se presentó una inconsistencia entre la parte motiva y la resolutive, lo que conllevó a tener por no contestada la demanda.

Por su parte Colpensiones solicita se tenga en cuenta que dentro del presente asunto no se ha integrado el contradictorio, al no haberse convocado a COLFONDOS S.A., que fue la entidad a la que se trasladó en un principio la demandante.

El Despacho resolvió las observaciones de los demandados absteniéndose de realizar acciones de saneamiento deprecadas, por no existir las causales indicadas por los solicitantes

La anterior decisión quedó notificada en estrados. Sin recursos

### **ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

En cuanto a la fijación del litigio el Despacho plantea a las partes excluir del debate probatorio los siguientes hechos:

**EL HECHO TERCERO:** Que mediante petición la demandante solicitó al ISS la afiliación y traslado al régimen de prima media con prestación definida administrado hoy por Colpensiones.

**EL HECHO QUINTO:** Que a través de oficio de enero de 2009 el ISS aceptó la solicitud de afiliación y traslado con efectividad a partir de febrero de ese año.

Por lo tanto, el problema jurídico que corresponde solventar al Juzgado se circunscribe a determinar:

1. Si el retorno efectuado por la demandante el 29 de octubre de 2008 del régimen de ahorro individual al de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES es válido y por tanto, es ineficaz su afiliación al RAIS.
2. En caso afirmativo, establecer si PROTECCIÓN S.A. debe trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, los aportes, rendimientos, cuotas de administración y el bono pensional acreditados en la cuenta de ahorro individual de la demandante.

Así mismo, deberán estudiarse las excepciones propuestas por las demandadas, que se denominaron:

- **COLPENSIONES:**

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL
- PRESCRIPCIÓN
- PRESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 1750 DEL CÓDIGO CIVIL

• **PROTECCIÓN S.A.:**

- AUSENCIA DE PRUEBAS QUE DEMUESTREN LA INEFICACIA O NULIDAD DEL FORMULARIO DE AFILIACIÓN DE LA DEMANDANTE.
- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.
- IMPROCEDENCIA DE NULIDAD O INEFICACIA DEL TRASLADO POR VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.
- CARENCIA DE ACCIÓN.
- IMPOSIBILIDAD DE LA DEVOLUCIÓN DE RENDIMIENTOS Y CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.

Como subsidiarias:

- IMPROCEDENCIA DE CONDENAS EN COSTAS.
- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.
- COMPENSACIÓN.
- GENÉRICA.

La CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA se le tuvo por no contestada la demanda.

Conforme a la fijación del litigio se solicitó a los demandados expusieran si mantenían en su integridad las excepciones propuestas.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos y sin modificación a las excepciones propuestas.

**ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:**

**POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:**

Las allegadas con la demanda.

**POR LA PARTE DEMANDADA**

**COLPENSIONES:**

**Documentales:**

Las allegadas con la respuesta a la demanda.

**PROTECCIÓN S.A.**

**Documentales:**

Las allegadas con la contestación de demanda.

**PRUEBA CONJUNTA COLPENSIONES Y PROTECCIÓN:**

**Interrogatorio de parte:**

Interrogatorio de parte a la demandante Patricia Astrid Prada.

Esta decisión se notifica en estrados. En silencio.

Acto seguido el Despacho se constituyó en audiencia pública para adelantar audiencia de trámite y de juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., como fue ordenado en auto anterior.

### **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)**

Se dejó constancia de que en la presente diligencia se encuentran presentes las mismas partes que se identificaron en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S.

#### **ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:**

Se recaudó el interrogatorio de parte a la demandante.

#### **DECRETO PRUEBA DE OFICIO:**

Para el completo esclarecimiento de los hechos debatidos en el proceso, de conformidad con lo previsto en el art. 54 del C.P.T.S.S. se decretan como prueba de oficio las siguientes:

Se requiere a la CONTRALORIA GENERAL DE LA NACIÓN para que, dentro del término de 10 siguientes a la siguiente audiencia, aporte al expediente la hoja de vida de la demandante con memorandos, informaciones, y comunicaciones en general respecto del trámite de pensiones y de manera específica las relacionadas con solicitudes y respuesta a la demandante, por dicho trámite.

Se requiere a COLPENSIONES, para que certifique si para octubre de 2008 a febrero de 2009 había punto de atención del ISS en Ibagué, indique cargos, planta de personal, nombre de empleados y de los jefes de sección.

Decisión notificada en estrados. sin recursos.

El expediente digital se remitirá por Secretaría al H. Tribunal Superior Sala Laboral de Ibagué, para que se surta la apelación contra el auto que decreto sanciones procesales a la Contraloría por inasistencia a la audiencia de conciliación. Una vez regrese del Superior se fijará fecha para la audiencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agrega al proceso junto con el video. La audiencia puede ser consultada en el siguiente link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EeguTAdMUPRLnhCCPcaZ0XYBkVW5S4GXrF\\_Dev\\_Dliathw?e=WOq2ei](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeguTAdMUPRLnhCCPcaZ0XYBkVW5S4GXrF_Dev_Dliathw?e=WOq2ei)

**KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 006 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bdd816785a20839b0f4b20769a9a0ac200c74df81980777b6bc78c88cc589b9e**

Documento generado en 13/07/2020 09:44:07 AM